

Señor

JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE ALCALÁ-VALLE DEL CAUCA

E. S. D.

Proceso: **Especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica**

Demandante: **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**

Demandado: **MARIA FANNY RICAUTE GARCÍA**

Radicación: **76-020-40-89-001-2020-000113-00**

CAMILO DANIEL ARANGO CASTRO

CAMILO DANIEL ARANGO CASTRO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.957.390 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 150.609 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante la empresa **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con el NIT. 800.249.860-1, de la manera más respetuosa posible, me permito solicitar se sirva decretar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO**, teniendo en cuenta que se logró de forma voluntaria la constitución de servidumbre legal de energía eléctrica sobre el predio objeto de la demanda y se logró un acuerdo por el valor de la indemnización correspondiente la cual ya fue cancelada, por lo que se agotó el objeto del presente proceso.

Así las cosas, solicito que, junto con la declaratoria de terminación del proceso, se ordene el levantamiento de la medida cautelar, se expidan los correspondientes oficios, y se disponga la devolución del depósito judicial consignado a órdenes de este Despacho, correspondiente al valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.271.750,00), a favor de la parte demandante CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.

Finalmente, solicito se abstenga de condenar en costas, conforme al numeral 1 del artículo 316 del Código General del Proceso, petición que es coadyuvada por la parte demandada.

Se adjunta copia de la Escritura Pública No. 2289 del 27 de octubre de 2020, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Cartago – Valle donde consta la constitución de servidumbre y el valor de la indemnización correspondiente.

Del señor juez, cordialmente

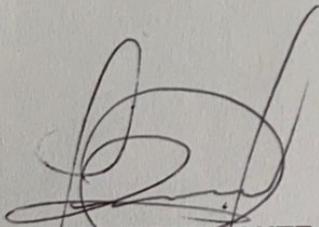


CAMILO DANIEL ARANGO CASTRO

C.C. 79.957.390 de Bogotá D.C.

T.P. 150.609 del C.S.J.

Coadyuvo la solicitud de no condenar en costas,



MARIA FANNY RICAUTE GARCÍA

C.C. 21.181.343.

Demandada.